

Expediente No. 0586967

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0049
(Ref: ATH-SAI-Cambio de Control)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

Que, La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, Ley 24, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 18 de mayo de 2004, señala:

“Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública. - El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.”.

Que, La Ley para Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 353 de 23 de octubre de 2018, señala:

“Art. 3.- Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

[...]

9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. [...]”.

10. Responsabilidad sobre la información- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad [...]”.

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial Nro. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios...”.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”.

Art. 49.- Cambios de Control. Sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, el prestador de servicios de telecomunicaciones **no podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización del Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones de la empresa,** cualesquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

Previo a la realización de la operación que comporte un cambio de control, el prestador de servicios de telecomunicaciones deberá presentar ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la solicitud correspondiente de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En la solicitud se realizará la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá tramitar la solicitud y emitir el informe correspondiente, tal como queda establecido en esta Ley.

Para el caso de servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de aplicación.”.

Que, El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió EL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que determina:

Capítulo II

Cambios de control, cesión, transferencia y vinculación de títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones.

“Artículo 159.- Cambios de control.- Ningún prestador de servicios de telecomunicaciones podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización da la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL especialmente aquellas relacionadas con caminos en la titularidad de las acciones de la empresa cualquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

Le corresponderá al prestador que solicite el cambio de control presentar ante la Dirección Ejecutiva de a ARCOTEL los siguientes requisitos.

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por m representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos correo electrónico razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración número de Registro Único de Contribuyentes (RUC)

2. Información y detalle del paquete accionario del poseedor del título habilitante (solicitante). Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte según corresponda de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales y datos de nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas

3. Declaración juramentada sobre vinculación de la persona natural o jurídica que será beneficiaria del cambio de control con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado dicha acción, el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones

4. Datos de la escritura de constitución de la empresa debidamente inscrita. y sus reformas, de haberlas.

5. Documento justificativo en el que conste la descripción de la operación a realizar su naturaleza características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos ano pudieran generarse con ocasión de su realización.

6. En caso de cesión a favor de una persona jurídica, indicar si tiene accionistas o socios comunes con la persona jurídica a favor de la cual se va a realizar la transferencia accionaria y el porcentaje de participaciones en cada una de las compañías cedente y cesionaria, con documentos debidamente certificados.

7. Declaración juramentada, con indicación de que la acción de carneo de control, no implica transferencia o cesión del título habilitante.

8. La autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado cuando sea procedente, relacionada con concentraciones económicas, de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de control. En el caso de que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado, no sea procedente la emisión se la autorización antes referida, el solicitarte expresamente

señalará la situación en el documento del numeral 1 del presente artículo con el correspondiente fundamento y respaldo documental.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada a solicitud, revisara si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que la peticionaria la complete; en caso de que en dicho termino no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

Una vez completa la información, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL evaluara la petición formulada y contando con el dictamen técnico jurídico relacionado con la petición y dictamen económico de análisis de mercado, dentro del término de hasta treinta (30) días emitirá la resolución que en derecho corresponda la misma que será notificada a prestador. El término para emitir los dictámenes señalados, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. Esta suspensión podrá durar hasta diez (10) días, en caso de que en dicho término no exista respuesta a la información solicitada, se archivará la solicitud: decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

Todas las autorizaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita en aplicación del presente artículo serán inscritas en el Registro Público de Telecomunicaciones.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá rechazar la solicitud de cualquier peticionario si considera que con ello puede exista afectación a la competencia, crea efectos de preponderancia o poder de mercado así como si a nivel de empresas vinculadas se generarán dichos efectos, o por los demás aspectos que se deriven del ordenamiento jurídico vigente La negativa deberá ser motivada.

Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0821 de 26 de septiembre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgó el título habilitante de Registro de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 04 de octubre del 2018, y con vigencia hasta el 04 de octubre de 2033 /a favor de la compañía TVCOLORNETWORK S.A

Que, Con Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0371 de 25 de abril de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgó el título habilitante de del Servicio de Audio y Video por Suscripción denominado "TV COLOR", inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 08 de mayo del 2018, y con vigencia hasta el 08 de mayo de 2033 a favor de la compañía TVCOLORNETWORK S.A.

Que, Con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-016787-E de 19 de octubre de 2021, el señor Marcelo Escudero Donoso en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía TVCOLORNETWORK S.A., solicitó:

"...realizar la cesión de acciones pertenecientes al socio Vicente Javier Peñaherrera Coronel en su totalidad, en favor del Marcelo Francisco Escudero Donoso."

Que, con Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-CC-DT-2022-0068 de 07 de marzo de 2022 del Servicio Acceso a Internet, emitida por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones que señala: *"...dicha modificación en su contexto no afecta la infraestructura técnica; por lo tanto, técnicamente sería factible realizar el Cambio de Control del Título Habilitante otorgado a la compañía TVCOLORNETWORK S.A.*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-0332-M de 07 de marzo de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó el Informe Económico de Mercados; y con memorado Nro. ARCOTEL-CRDM-2022-0076-M de 21 de marzo de 2022, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis, Estadístico y de Mercados remitió el Informe IT-CRDM-2022-0024 de 16 de marzo de 2021, por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis, Estadístico y de Mercado.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-0185-OF de fecha 7 de marzo del 2022, la ARCOTEL solicitó información a la compañía TVCOLORNETWORK S.A., y con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-003750-E DE 10 de marzo de 2022, el señor Marcelo Francisco Escudero Donoso dio contestación a lo solicitado.

Que, memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-0753 de 18 de marzo de 2022, fue remitida la certificación de vinculación de la compañía TVCOLORNETWORK S.A.

Que, certificado de Obligaciones Económicas emitido el 22 de abril de 2022, con código YKNG1JHGGN en el cual certifica.

“Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado TVCOLORNETWORK S.A. con C.I./RUC No. 0591741837001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.”.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, y de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Dictámenes Técnico CTDS-ATH-CC-DT-2022-0068 de 07 de marzo de 2022, y jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-SAI-2022-0238 de 26 de abril de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, y el Informe Técnico IT-CRDM-2022-0024 de 16 de marzo de 2021 remitido a través de memorando ARCOTEL-CRDM-2022-0076-M de 21 de marzo de 2022, por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, con el que se realizó el análisis económico de mercado de la solicitud de autorización para el Cambio de Control de la Titularidad de Acciones, efectuada por el Gerente General de la compañía TVCOLORNETWORK S.A., favor del señor MARCELO FRANCISCO ESCUDERO DONOSO.

ARTICULO DOS. - Autorizar el Cambio de Control de la totalidad de acciones de la compañía denominada TVCOLORNETWORK S.A., a favor del señor MARCELO FRANCISCO ESCUDERO DONOSO.

ARTÍCULO TRES. - Disponer a la compañía TVCOLORNETWORK S.A, que, una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, proceda inmediatamente a registrar el Cambio de Control de acciones en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO. - Disponer que la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía TVCOLORNETWORK S.A, a la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control y a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo debido a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de abril de 2022.

Abg. Carlos Eduardo Valverde Anchundia
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Viviana Guerrero SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS:	Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES
	Ing. Cristian Rodríguez SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURIDICOS:	
	Dra. Sandra Cabezas. SERVIDOR PÚBLICO	